

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 enero 1931.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3. (Rectificada.)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1930.—Berenguer.

Señores...

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos, reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.ª Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y artículo 8.º del Reglamento de 6 de febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado, certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes en la "Gaceta de Madrid" o "Boletín Oficial" que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar, para co-

nocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.<sup>a</sup> Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si residieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.<sup>a</sup> de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán, uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados, por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma, en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.<sup>a</sup> Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones provinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.<sup>a</sup> Los aspirantes al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la 5.<sup>a</sup> de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anun-

ciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.

9.<sup>a</sup> Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, procederán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que reúnan además las condiciones expresadas en la base 9.<sup>a</sup> del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.<sup>o</sup> Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.<sup>o</sup> Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.<sup>o</sup> Las clases de 2.<sup>a</sup> categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.<sup>o</sup> Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.<sup>o</sup> Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.<sup>o</sup> Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.<sup>o</sup> Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.<sup>o</sup> Los inutilizados en actos del servicio,



siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos, tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad, los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas Instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas, copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos certificados deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, lo propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se

le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la "Gaceta" o "Boletín Oficial" de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado, una prórroga por un plazo que no excederá de un mes, en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si, transcurridos dichos plazos, los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40 acia ratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncien a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de pagos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas dispo-

siciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corpo-

ración respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid, 29 de diciembre de 1930.—Aprobado. Berenguer.

(“Gaceta” 3 enero 1931.)

Formulario número 5 (bis).

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 193..

Primer apellido ..... } Nombre ..... Empleo militar .....  
Segundo apellido..... }  
Hijo de ..... y de .....

(Autoridad de quien se solicita el destino). El que suscribe, con cédula personal de ..... clase  
núm. ...., natural de ....., provincia de ....., y domiciliado  
en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a  
concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1) .....  
(2).....  
(3) .....  
..... de ..... de 193..

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretende y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.



Formulario número 6.

(NOMBRE DE LA CORPORACION)

(POBLACION)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de ..... de 193..

DESTINO	NOMBRE DEL PROPUESTO	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha de nacimiento			Empleo (2)			Tiempo en el empleo			Preferencia méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES (4)
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día...	Mes..	Año..	Días.,	Meses	Años.	Días..	Meses	Años.		

V.º B.º

El ... ..

..... de ..... de 193..

El Secretario,

- NOTAS.— (1) En el tiempo total de servicios sólo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.  
 (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.  
 (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.  
 (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría sólo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 74.

### Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

#### TASA DE HARINAS PANIFICABLES

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio de los trigos y subproductos de ellos, en el mercado, durante el mes de diciembre próximo pasado, se fija la tasa de las harinas panificables en esta provincia, para el actual mes de enero, en sesenta y tres pesetas los cien kilos con saco y precinto sobre vagón y tahona.

Lo que, para general conocimiento, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 5 de enero de 1931.

*El Gobernador-Presidente,*

**Juan Díaz-Caneja.**

Núm. 75.

### Sección provincial de Economía Nacional.

CIRCULAR

#### *Estadística de precios de los artículos de consumo.*

Para dar el debido cumplimiento a las Instrucciones dictadas por la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, con relación a la estadística de precios de las substancias alimenticias y artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, cuyo conocimiento es imprescindible para disponer de base segura para la regulación de los mismos, es preciso

que todos los Alcaldes de esta provincia remitan, por esta sola vez, y en el improrrogable plazo de 5.º día, a contar de la publicación de la presente, un estado, formado con entera sujeción al modelo que a continuación se inserta, expresando los precios de origen, o sea los que pide el productor, cuando se trate de artículos cosechados en el pueblo, y los que pidan los minoristas, cuando se trate de productos que hayan de traerse de fuera, por no producirse en la localidad o serlo en cantidad insuficiente para su consumo.

Es de necesidad que en los estados se consignen los artículos por el mismo orden con que van en el modelo, sin omitir ninguno de ellos, y que igualmente se expresen los precios de todos los que se vendan en el pueblo, y en cuanto a los que no se vendan, que se haga constar esta circunstancia.

Dada la finalidad que se persigue con este servicio, espero que todos los Alcaldes dispondrán y cuidarán con el mayor interés de su más rápido y exacto cumplimiento, de forma que para el día 13 del actual, lo más tarde, estén los estados en esta Sección, al objeto de poder formar el de toda la provincia y remitirlo al Ministerio el día 15, según está ordenado; y les prevengo que a los que para ese día 13 no lo hubieran remitido, les impondré la multa de 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, y que harán efectiva en el plazo que se les señale, sin perjuicio de exigirles además el servicio a vuelta de correo.

Lo que, para general conocimiento y su más puntual observancia, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 5 de enero de 1931.

*El Gobernador-Presidente,*

**Juan Díaz-Caneja.**

#### MODELO QUE SE CITA

## Provincia de Zaragoza

Partido judicial de .....

Ayuntamiento de .....

*ESTADO DE LOS PRECIOS que llevan en este término municipal los artículos de consumo que se producen en él, y de los precios a que se venden los artículos que se traen de fuera. (Instrucciones de la R. O. de 8 de noviembre de 1930).*

ARTICULOS	CANTIDAD	PRECIO	¿Se producen en el término municipal?	Cantidad que se produce expresada en quintales métricos (100 kilogramos).	Consumo medio anual en el término expresado en quintales métricos (100 kilogramos).	OBSERVACIONES
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	
Trigo .....	100 Kgs.					
Harina .....	Id.					
» 1. <sup>a</sup> .....	Id.					
» 2. <sup>a</sup> .....	Id.					
» 3. <sup>a</sup> .....	Id.					
Terceras .....	Id.					
Cuartas .....	Id.					
Salvado .....	Id.					
» Salvado .....	Id.					
» Salvadillo .....	Id.					
» Menudillo .....	Id.					



ARTICULOS (1)	CANTIDAD (2)	PRECIO (3)	¿Se producen en el término municipal? (4)	Cantidad que se produce expresada en quintales métricos (100 kilogramos). (5)	Consumo medio anual en el término expresado en quintales métricos (100 kilogramos). (6)	OBSERVACIONES
Pan .....	El kilo.					
Centeno .....	100 Kgs.					
Cebada .....	Id.					
Avena .....	Id.					
Maiz .....	Id.					
Yeros .....	Id.					
Algarrobas .....	Id.					
Alfalfa .....	Id.					
Judías .....	Id.					
Garbanzos .....	Id.					
Habas .....	Id.					
Guisantes .....	Id.					
Lentejas .....	Id.					
Patatas .....	Id.					
Arroz .....	Clase .....	Id.				
	id. ....	Id.				
	id. ....	Id.				
Peras .....	Id.					
Manzanas .....	Id.					
Almendras .....	Id.					
Nueces .....	Id.					
Uvas .....	Id.					
Higos .....	Id.					
Tomates .....	Id.					
Pimientos .....	Id.					
Cebollas .....	Id.					
Ajos .....	Id.					
Aceite .....	Del grado acidez. ....	El litro.				
	Hasta 3.º .....	Id.				
	Hasta 5.º .....	Id.				
	De 1.ª .....	El kilo.				
Jabón .....	» 2.ª .....	Id.				
	» 3.ª .....	Id.				
Leche .....	Id.	El litro.				
Huevos .....	Id.	El ciento.				
Azúcar-blanquilla .....	Id.	100 kgs.				
Azúcar-Pilé .....	Id.					
Bacalao .....	Id.					
Sardinias .....	Id.	El kilo				
Besugo .....	Id.					
Merluza .....	Id.					
Pescadilla .....	Id.					
Gambas .....	Id.					
Otros pescados .....	Id.					
Vaca.....	1.ª clase.....	Id.				
	2.ª id.....	Id.				
	3.ª id.....	Id.				
Ternera..	1.ª clase.....	Id.				
	2.ª id.....	Id.				
	3.ª id.....	Id.				
Lanar y ca-	1.ª clase.....	Id.				
brío.....	2.ª id.....	Id.				
	3.ª id.....	Id.				
Cerda. . .	1.ª clase.....	Id.				
	2.ª id.....	Id.				
	3.ª id.....	Id.				
Vino.....	tinto.....	El Hectól.º				
	clarete .....	Id.				
Carbón mineral .....	Id.	El Qm.				
Carbón vegetal .....	Id.					
Leña .....	Id.					

a de de 1931.

Sello  
de la  
Alcaldía

El Alcalde,

- (1) Se consignarán, sin excepción, todos los artículos expresados en el modelo.
- (2) La cantidad se expresará precisamente en kilos o litros, y no con ninguna otra unidad de peso o medida.
- (3) El precio será el de origen, o sea el que pide el productor para los artículos que se producen en el término, y para los que se traigan de fuera, el precio a que los vendan los minoristas.
- (4) En esta casilla se consignará si, o no, según que se produzcan o no los artículos en la localidad.
- (5) Se expresará por lo menos aproximadamente la cantidad que se recolecte en el pueblo.
- (6) Se calculará el consumo medio anual en el pueblo, tanto para los artículos que como pan, aceite, carne, etc., se consumen diariamente, como para los que, como frutas y otros, se consumen por temporada o accidentalmente.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso ordinario del mes de enero de 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, Real decreto de 19 de octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y dependencias del Estado que habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de enero de 1931:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DI- RECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS

Destinos de primera categoría.

Provincia de Zaragoza.

396. Una plaza de Mozo de carga de Correos de la Administración principal de Zaragoza, con 1.500 pesetas. No exceder de cuarenta años de edad, pudiendo ser trasladado por la Dirección general donde las necesidades del servicio lo exijan en cualquier momento.

397. Cartero de Osera de Ebro, con 468,75 pesetas.

398. Idem de Calatorao, con 500 pesetas.

399. Idem de Tosos, con 187,50 pesetas.

400. Idem de Puebla de Albortón, con 250 pesetas.

401. Idem de Valpalmas, con 500 pesetas.

402. Peatón de Ariza a Granja de San Pedro, con 650 pesetas.

403. Idem de Calatayud a la estación, con 1.000 pesetas.

404. Idem de Pradilla de Ebro a Boquiñeni, con 365 pesetas.

405. Idem de Puebla de Alfindén a Pastriz, con 187,50 pesetas.

406. Idem de Tarazona a Santa Cruz de Moncayo, con 365 pesetas.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de enero de 1931.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Diputación provincial de Zaragoza.

786. Peón caminero, con 4,75 pesetas diarias

(primera categoría). Prestará el servicio en la carretera que se le designe.

Ayuntamiento de Codos.

787. Guarda, con 730 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cunchillos.

788. Guarda, con 540 pesetas anuales (primera categoría).

789. Alguacil Voz pública, con 150 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Mequinenza.

790. Alguacil-Voz pública, con pesetas 1.460 anuales y luz y casa (primera categoría).

Ayuntamiento de Riela.

791. Sepulturero enterrador, percibiendo los derechos con arreglo a la tarifa fijada por el Ayuntamiento (primera categoría).

792. Vigilante diurno, con 1.275 pesetas anuales (primera categoría). Lleva aneja la obligación de limpieza de calles y adquirir y sostener por su cuenta una caballería para el carro de limpieza.

Ayuntamiento de Pedrola.

793. Encargado del Cementerio, con 400 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

794. Sepulturero, con 500 pesetas anuales (primera categoría).

La petición y adjudicación de los preinsertos destinos se sujetarán a las normas establecidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1930 y disposiciones complementarias que se publican en la "Gaceta" de 1.º de enero de 1931.

Madrid, 26 de diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

#### Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

#### CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la "Gaceta".

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.



Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército y Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin validar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de poseídos hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

#### REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO, Y CLASIFICACION DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado:

#### NUMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

#### DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICION DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos ni Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

#### ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden,

teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.<sup>a</sup> Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.<sup>a</sup> Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.<sup>a</sup> Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.<sup>a</sup> Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NUM. 1.

Póliza correspondiente.

CONCURSO DEL MES DE ..... DE 19...

Empleo militar.....

Primer apellido ..... } Nombre .....

Segundo apellido ..... } Empleo militar .....

Hijo de ..... y de .....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de ..... clase, núm. ....

natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1) .....
(2) .....
(3) ..... de ..... de 19....

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUM. 2 (1).

Póliza correspondiente.

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de ....., provincia de ....., y domiciliado en ....., provincia de ....., hijo de ..... y de ....., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2) ..... de ..... de 19....

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de .....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

"Gaceta" 1 enero 1931.)

Núm. 69.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 1.138. D. Luis Thoa Laporte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 20 de agosto de 1930, sobre concesión línea transporte de Zaragoza a Almuédvar.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de enero de 1931.—Por el Secretario Decano, Severino B.



**Juntas municipales del Censo electoral.**

*Relación de locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo electoral y que se publican en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral y R. O. de 21 de noviembre de 1930.*

AYUNTAMIENTOS, SECCIONES Y LOCALES DESIGNADOS

**ZARAGOZA****CIRCUNSCRIPCION 1.<sup>a</sup> — PILAR**

**DISTRITO NUM. 1. — NOMBRE: PILAR.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Acción Social, Espoz y Mina, 36; 2.<sup>a</sup>, Delegación de Hacienda, plaza del Pilar; 3.<sup>a</sup>, San Juan de los Panetes, plaza de Huesca; 4.<sup>a</sup>, Escuelas del Buen Pastor; 5.<sup>a</sup>, Colegio de Sordomudos, Temple, 9.

**DISTRITO NUM. 2. — NOMBRE: AUDIENCIA.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Sociedad Protectora de Obreros, Fuenclara, 2; 2.<sup>a</sup>, Cámara de Comercio, Torrenueva, 8; 3.<sup>a</sup>, Casa Canal, Santa Cruz, 9; 4.<sup>a</sup>, Colegio Politécnico, Méndez Núñez, 36; 5.<sup>a</sup>, Ateneo, Cuatro de Agosto.

**DISTRITO NUM. 3. — NOMBRE: LA SEO.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Universidad; 2.<sup>a</sup>, Escuelas de la plaza de Santa Marta; 3.<sup>a</sup>, Instituto, calle de la Universidad; 4.<sup>a</sup>, Instituto, calle de la Universidad.

**DISTRITO NUM. 9. — NOMBRE: 1.<sup>o</sup> DE LAS AFUERAS.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Escuelas municipales, calle de Villacampa; 2.<sup>a</sup>, Escuelas municipales, calle de Sobrarbe; 3.<sup>a</sup>, Puente del Pilar, 3; 4.<sup>a</sup>, Arrabal, 204, Fábrica Curtidos Sr. Gilart; 5.<sup>a</sup>, Estación Arrabal, Oficinas de Vigilancia; 6.<sup>a</sup>, Barrio de Santa Isabel, Escuelas; 7.<sup>a</sup>, Barrio de Movera, Escuelas; 8.<sup>a</sup>, Barrio de Villamayor, Escuelas de niños; 9.<sup>a</sup>, Barrio de Villamayor, Escuelas de niñas; 10.<sup>a</sup>, Barrio de Montañana, Escuelas de niños; 11.<sup>a</sup>, Barrio de Montañana, Escuelas de niñas; 12.<sup>a</sup>, Barrio de Peñaflor, Escuelas; 13.<sup>a</sup>, Barrio de San Juan de Mozarrifar, Escuelas; 14.<sup>a</sup>, Barrio de Juslibol, Escuelas; 15.<sup>a</sup>, Barrio de Alfocea, Escuelas.

**CIRCUNSCRIPCION 2.<sup>a</sup> — SAN PABLO**

**DISTRITO NUM. 6. — NOMBRE: DEMOCRACIA.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Escuelas de la calle de Escobar; 2.<sup>a</sup>, Edificio ex Cárcel, Democracia, 64; 3.<sup>a</sup>, Escuelas de la calle de la Golondrina; 4.<sup>a</sup>, Edificio ex Cárcel, Democracia, 64; 5.<sup>a</sup>, Escuelas calle Golondrina, entrada Armas; 6.<sup>a</sup>, Casa Amparo, calle de la Democracia; 7.<sup>a</sup>, Escuela particular de niños, San Blas, 12; 8.<sup>a</sup>, Escuelas de la Plaza de la Libertad, núm. 15.

**DISTRITO NUM. 7. — NOMBRE: SAN PABLO.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, San Blas, 33, Colegio particular; 2.<sup>a</sup>, Colegio Escolapios, calle Escuelas Pías; 3.<sup>a</sup>, Escuelas Evangélicas, calle San Pablo; 4.<sup>a</sup>, Colegio particular de niñas, Boggiero, 47; 5.<sup>a</sup>, Sindicato Riegos Miralbueno, Boggiero, 160; 6.<sup>a</sup>, Centro Instructivo Ciegos, Miguel de Ara, 5 y 7; 7.<sup>a</sup>, Pignatelli, 77 y 79; 8.<sup>a</sup>, Escuelas plaza del Portillo.

**DISTRITO NUM. 8. — NOMBRE: AZOQUE.**

Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Escuelas de la plaza de la Victoria; 2.<sup>a</sup>, Colegio de San Luis, Azoque, 62; 3.<sup>a</sup>, Facultad de Medicina; 4.<sup>a</sup>, Escuelas de la plaza de la Victoria; 5.<sup>a</sup>, Hospicio provincial.

**DISTRITO NUM. 10. — NOMBRE: 2.<sup>o</sup> DE LAS AFUERAS.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Escuelas "Grupo Costa"; 2.<sup>a</sup>, Fábrica de Chocolates Orús; 3.<sup>a</sup>, Escuelas de Casablanca; 4.<sup>a</sup>, Escuelas al aire libre, Explanada Carmelitas; 5.<sup>a</sup>, Escuelas del Castillo, Avenida Madrid, 147; 6.<sup>a</sup>, Colegio de párvulos, calle Sangenis, 7; 7.<sup>a</sup>, Escuelas del Castillo, Avenida Madrid, 147; 8.<sup>a</sup>, Manicomio de Nuestra Señora del Pilar; 9.<sup>a</sup>, Escuelas al aire libre, Explanada Carmelitas; 10.<sup>a</sup>, Escuelas Barrio de Miralbueno; 11.<sup>a</sup>, Escuelas Barrio de Garrapinillos; 12.<sup>a</sup>, Escuelas Barrio de Monzalbarba; 13.<sup>a</sup>, Escuelas Barrio de Casetas; 14.<sup>a</sup>, Escuelas Villarrapa (Barrio de Casetas).

**CIRCUNSCRIPCION 3.<sup>a</sup> — SAN MIGUEL**

**DISTRITO NUM. 4. — NOMBRE: SAN CARLOS.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Colegio de San Agustín, Mayor, 57; 2.<sup>a</sup>, Escuelas municipales de la calle Graneros; 3.<sup>a</sup>, Colegio Hermanos Maristas, calle San Jorge; 4.<sup>a</sup>, Escuelas municipales de la calle de Graneros; 5.<sup>a</sup>, Tribunal de Menores, calle de los Graneros; 6.<sup>a</sup>, Escuela Normal de Maestros; 7.<sup>a</sup>, Universidad; 8.<sup>a</sup>, Escuelas de la calle de San Agustín, número 33; 9.<sup>a</sup>, Escuelas de la calle de Palomar, 6; 10.<sup>a</sup>, Escuelas de la calle de San Agustín, 33; 11.<sup>a</sup>, Caballerizas municipales, calle del Río; 12.<sup>a</sup>, Matajero; 13.<sup>a</sup>, Escuelas municipales de Montemolín; 14.<sup>a</sup>, Escuelas del Barrio de la Cartuja.

**DISTRITO NUM. 5. — NOMBRE: SAN MIGUEL.** — Sección 1.<sup>a</sup>, Local, Grupo escolar "Gascon y Marín"; 2.<sup>a</sup>, Asociación de Labradores, Coso, 104; 3.<sup>a</sup>, Escuela municipal de Música, Blancas, 7; 4.<sup>a</sup>, Escuela de Artes y Oficios, plaza Castelar; 5.<sup>a</sup>, Diputación; 6.<sup>a</sup>, Facultad de Medicina; 7.<sup>a</sup>, Casa Convalecientes, Castillo, núm. 200; 8.<sup>a</sup>, Colegio particular, A. Burriel, 3; 9.<sup>a</sup>, Escuelas de Casablanca; 10.<sup>a</sup>, Colegio particular, Cervantes, 9; 11.<sup>a</sup>, Escuelas municipales de Torrero; 12.<sup>a</sup>, Escuela particular, Checa, 37; 13.<sup>a</sup>, Pabellones del Cementerio de Torrero; 14.<sup>a</sup>, Escuelas Católicas, Torrero, 43; 15.<sup>a</sup>, Escuelas municipales de Torrero; 16.<sup>a</sup>, Colegio particular, calle de Alba, 5; 17.<sup>a</sup>, Escuelas cristianas, Camino Torres, 176; 18.<sup>a</sup>, Camino de las Alcachoferas, 109; 19.<sup>a</sup>, Frontón Zaragozano.

Todo lo que se hace público a los efectos legales. Zaragoza, 2 de enero de 1931. — El Presidente, Alfonso de Castro y Santoyo. — El Secretario, José Iranzo Tovar.

\*\*\*

Acered.—Sección única, Escuela de niños.  
Agón.—Única, Escuela mixta.  
Alberite de San Juan.—Única, Escuela mixta.  
Albeta.—Única, Escuela mixta.  
Alborge.—Única, Escuela de niños.  
Alcalá de Ebro.—Única, Escuela mixta de niños.  
Alforque.—Única, Escuela de niñas.  
Alhama de Aragón.—Única, Escuela de niños número 2, calle Antonio Pérez, 19.  
Almonacid de la Cuba.—Única, Escuela de niños.  
Almonacid de la Sierra.—Sección primera, Escuela de niños, plaza Castillo, 10; Sección segunda, Escuela de niñas, plaza de la Fuente.  
Alpartir.—Única, Escuela de niños, Lugar, 12.

- Ambel.—Unica, Escuela de niños.  
 Añón.—Unica, Escuela de niños.  
 Artieda.—Unica, Escuela nacional mixta.  
 Bardallur.—Unica, Escuela de niños.  
 Belchite.—Sección primera, Escuela de niños, Ferial, 26; Sección segunda, Escuela de niños, Ferial, 26, izquierda entrando al edificio.  
 Belmonte de Calatayud.—Unica, Escuela de niños, San Miguel, 5.  
 Bisimbre.—Unica, Escuela mixta.  
 Bordalba.—Unica, Escuela de niñas.  
 Botorrita.—Unica, Escuela de niños.  
 Bujaraloz.—Unica, Escuela de niños, Mayor, 1.  
 Bureta.—Unica, Escuela de niños.  
 Calatorao.—Distrito primero: "Castillo", Alta, 2, bajo; Distrito segundo: "Mediodía", Escuela de niños, plaza de Goya.  
 Calmarza.—Unica, Escuela de niños, Rincón, 12.  
 Cariñena.—Distrito primero: Sección primera, Escuela de niñas, calle Tejón y Marín, 9; Sección segunda, Santiago, 30; Distrito segundo, Sección única, Escuela municipal de niños, García Sánchez.  
 Castejón de las Armas.—Unica, Escuela de niños.  
 Castejón de Valdejasa.—Unica, Escuela de niños.  
 Castiliscar.—Unica, Escuela de niños, Iglesia, 32.  
 Clarés de Ribota.—Unica, Escuela de niños, Real, 1.  
 Codo.—Unica, Escuela de niñas, Arrabal, 2.  
 Codos.—Unica, Escuela de niños, calle Alta, 1.  
 Contamina.—Unica, Escuela mixta.  
 Cosuenda.—Unica, Escuela de niños.  
 Cunchillos.—Unica, Escuela nacional mixta.  
 Daroca.—Distrito primero: Sección primera, Padres Escolapios, Mayor, 2; Sección segunda, Escuela de niñas, plaza Costa, 2; Distrito segundo: Sección única, Escuela de párvulos, Arzobispo Soldevila, 14.  
 Embid de Ariza.—Unica, Escuela de niños.  
 Encinacorba.—Unica, Escuela de niños.  
 Escatrón.—Distrito primero: Sección única, Escuela de niños; Distrito segundo: Sección única, Escuela de párvulos.  
 Escó.—Unica, Escuela mixta.  
 Farasdués.—Unica, Escuela de niños.  
 Fayón.—Unica, Escuela de niños, Camino de la Estación, 2.  
 Fayos (Los).—Unica, Escuela nacional mixta.  
 Frasno (El).—Unica, Colegio de niños.  
 Fuendejalón.—Unica, Escuela de niños núm. 2, San Pedro, 23.  
 Gotor.—Unica, Escuela de niños.  
 Grisén.—Unica, Escuela de niños, plaza de la Iglesia.  
 Ibdes.—Unica, Escuela de niños núm. 2, Hospital, número 23.  
 Jaraba.—Unica, Escuela de niños, plaza Afán de Ribera, 5.  
 Jaulín.—Unica, Escuela de niños.  
 Joyosa (La).—Unica, Escuela nacional, Puch, 22.  
 Langa del Castillo.—Unica, Escuela de niños.  
 Lechón.—Unica, Escuela mixta.  
 Lorbés.—Unica, Escuela nacional mixta.  
 Luesma.—Unica, Escuela mixta, calle de la Escuela, 1.  
 Lumpiaque.—Unica, Escuela de niños, Terreros, 20.  
 Malanquilla.—Unica, Escuela de niños, Plaza, 1.  
 Maluenda.—Unica.—Escuela de niños núm. 1, plaza Cardenal Casanova, 1.  
 Mara.—Unica, Escuela de niños.  
 María de Huerva.—Unica, Escuela de niños.  
 Mezalocha.—Unica, Escuela de niños.  
 Monegrillo.—Unica, Escuela de niñas, Plaza, 1.  
 Moneva.—Unica, Escuela de niñas.  
 Monreal de Ariza.—Unica, Escuela de niñas.  
 Montón.—Unica, Escuela de niños.  
 Morés.—Unica, Escuela de niños.  
 Moyuela.—Unica, Escuela de niños.  
 Muel.—Unica, Escuela de niños, calle de Cavia, 5.  
 Munébrega.—Unica, Escuela de niños.  
 Nigüella.—Unica, Escuela de niños.  
 Novillas.—Unica, Escuela de niños, Huertos, 12.  
 Paracuellos de la Ribera.—Unica, Escuela de niños.  
 Pastriz.—Unica, Escuela de niñas.  
 Pedrola.—Distrito primero: Sección primera, Escuela de niños, Ramón y Cajal, 2; Distrito segundo: Sección única, Escuela de niñas, plaza de la Fuente, 7.  
 Pedrosas (Las).—Unica, Escuela de niños.  
 Pinseque.—Unica, Escuela de niñas.  
 Pradilla de Ebro.—Unica, Escuela de niños.  
 Puendeluna.—Unica, Escuela nacional mixta.  
 Purroy.—Unica, Escuela de niños.  
 Remolinos.—Unica, Escuela de niños.  
 Ricla.—Sección primera, Escuela de niños; Sección segunda, Escuela de niñas.  
 Sádaba.—Sección primera, calle de la Fuente, 1 y 3; Sección segunda, Meca, 4.  
 Salvatierra de Esca.—Unica, Escuela de niños.  
 San Martín de Moncayo.—Unica, Escuela mixta.  
 Sediles.—Unica, Escuela nacional mixta, Subida de la Iglesia.  
 Sestrica.—Unica, Escuela de niñas.  
 Sierra de Luna.—Unica, Escuela de niños, Balsa Vieja, 5.  
 Sisamón.—Unica, Escuela de niñas, calle de la Fuente, 1.  
 Tabuena.—Unica, Escuela de niñas.  
 Tauste.—Distrito primero: Sección primera, plaza Constitución, 9, bajo; Sección segunda, Graneros, 20, bajo; Distrito segundo: Sección primera, San Miguel, 49, bajo; Sección segunda, Escuelas graduadas.  
 Tiermas.—Unica, Escuela de niños.  
 Torralba de Ribota.—Unica, Escuela de niños.  
 Torralbilla.—Unica, Escuela mixta.  
 Torrecilla de Valmadrid.—Unica, Escuela nacional mixta.  
 Torres de Berrellén.—Unica, Escuela de niñas.  
 Uncastillo.—Distrito primero, salón del Juzgado; Distrito segundo, Escuela de párvulos.  
 Undués de Lerda.—Unica, Escuela de niñas.  
 Urrea de Jalón.—Unica, Escuela de niños.  
 Utebo.—Sección primera, Colegio de niños, Santa Ana, 2; Sección segunda, Ancha, 1.  
 Valdehorna.—Unica, Escuela nacional mixta, calle de la Plaza, 29.  
 Val de San Martín.—Unica, Escuela nacional mixta, calle Baja, 29.  
 Valtorres.—Escuela mixta, Mayor, 2.  
 Velilla de Ebro.—Unica, Escuela de niñas, Mayor, 1.  
 Villafranca de Ebro.—Unica, Escuela de niños.  
 Villalba de Perejil.—Unica, Escuela nacional, Plaza, 4.  
 Villanueva de Gállego.—Unica, Escuela de niños núm. 1.  
 Villanueva de Huerva.—Unica, Escuela de niños.  
 Villar de los Navarros.—Unica, Escuela de niños, calle Plaza Alta.  
 Villarreal de Huerva.—Unica, Escuela de niñas.  
 Zuera.—Sección primera, Escuela de niños, Jorge Luna, 15; Sección segunda, Escuela de párvulos, San Pedro, 26.



Núm. 4.313.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 480 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 29 de enero de 1931, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta 30 de noviembre de 1929, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, y lotes de alhajas subastados anteriormente sin resultado.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
152.432	Un relojito de metal .....	7	153.113	Un par de pendientes, una pulsera con brillantes y diamantes, una sortija de oro y un bolsillo de plata.	287
152.497	Una sortija de oro con diamantes y piedras falsas .....	12	153.114	Un par de pendientes, una sortija, un alfiler de oro con brillantes y diamantes, dos sortijas y un reloj de oro .....	372
152.498	Un cubierto de plata .....	12	153.115	Dos pares de pendientes, dos sortijas, una pulsera, una medalla de oro con diamantes, un reloj y un bolsillo de plata .....	315
152.499	Un bolso de plata .....	18	153.122	Un relojito de plata .....	12
152.554	Treinta y ocho cucharillas, seis tenedores y dos palas de plata .....	115	153.123	Un relojito de metal .....	14
152.608	Una sortija de oro con brillantes y un doblete .....	87	153.124	Una sortija de oro .....	6
152.611	Un reloj «Longines» y una cadena de oro y un bolsillo de plata .....	144	153.125	Una sortija de oro .....	18
152.677	Una sortija de oro (está rota) .....	29	153.126	Un relojito de plata .....	12
152.708	Una sortija, un dije, dos moneditas de oro en gemelos .....	29	153.127	Una sortija de oro bajo .....	18
152.757	Tres cubiertos de plata .....	28	153.128	Una sortija de oro con diamantes ...	12
152.769	Un bolsillo de plata .....	5	153.129	Un reloj de plata .....	6
152.792	Una sortija de oro con tres brillantes.	18	153.130	Una sortija de oro bajo .....	18
152.802	Una sortija, un par de pendientes con diamantes y un reloj de oro...	317	153.170	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y un doblete.	229
152.803	Una sortija, un par de pendientes y un alfiler de oro con brillantes y diamantes ..	374	153.171	Un alfiler, un par de pendientes, una pulsera de oro con brillantes y diamantes ..	258
152.817	Un bolso de plata .....	12	153.214	Una pulsera de oro con brillantes ...	401
152.889	Una sortija y un alfiler de oro con brillantes y diamantes .....	345	153.238	Un par de pendientes de oro con brillantes y dobletes ..	516
152.905	Un alfiler y una sortija de oro con brillantes y diamantes .....	345	153.254	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y dos diamantes .....	229
152.930	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes.	345	153.255	Una sortija de oro con un brillante, tres pares de pendientes, un alfiler, un reloj de llave, otro reloj pequeño de oro con guardapolvo de metal.	184
152.974	Un par de pendientes y una pulsera de oro con brillantes y diamantes.	432	153.258	Cinco cubiertos de plata .....	46
152.976	Una cadena de oro .....	69	153.259	Una sortija de oro, un cazo, un cubierto, seis cucharillas y un juego trinchante, una pala y dos cuchillos de plata .....	46
153.003	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes .....	287	153.260	Un cucharón de plata .....	12
153.004	Dos pares de pendientes, una sortija con diamantes y una cadena de oro.	298	153.262	Un cubierto de plata .....	10
153.012	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes y diamantes .....	1.134	153.268	Un bolso de plata .....	35
153.038	Un par de pendientes y dos gemelos de oro con brillantes y diamantes.	344	153.322	Dos sortijas, una medalla con diamantes y dobletes, un par de pendientes con perlas, dos medallas, tres cadenas, un guardapelo, una pulsera, y un relojito de oro .....	115
153.039	Un par de pendientes, un alfiler con brillantes y diamantes, una sortija, un reloj, y una cadena de oro .....	401	153.385	Una sortija de oro .....	10
153.040	Tres pares de pendientes, dos sortijas y una pulsera de oro con diamantes .....	372	153.386	Dos relojitos de oro .....	58
153.041	Un reloj, un par de pendientes de oro, una sortija con brillantes y diamantes y una cadena de oro ..	344	153.415	Un relojito de oro .....	23
153.074	Dos pares de pendientes, una pulsera y un alfiler de oro con brillantes, diamantes y dobletes .....	401	153.418	Una sortija de oro .....	12
153.075	Un par de pendientes, un alfiler, una sortija y un dije de oro con brillantes, diamantes y dobletes .....	430	153.668	Una cruz de oro, dos relojitos de plata y cadena metal ..	23
153.076	Dos alfileres, un par de pendientes, un reloj, una cadena de oro con diamantes y dobletes .....	401	153.827	Un relojito de oro .....	29
153.108	Una moneda £ de oro .....	26	153.832	Un alfiler con un brillante, un par de pendientes con brillantes y diamantes, un dije con diamantes y dobletes, (faltan varias piedras), una cadena y un reloj «Longines» de oro .....	1.431

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
153.905	Un alfiler de oro con diamantes.....	29	154.504	Seis cubiertos pequeños, dos cucharillas, dos tazas y dos platos de plata.....	46
153.944	Un relojito de oro.....	23			
153.945	Dos moneditas en gemelos, y dos sortijas de oro.....	23	154.564	Un par de pendientes de platino con brillantes.....	3.418
153.946	Una sortija de oro, un bolso y un collar de plata.....	29	154.590	Cinco relojes de plata.....	86
153.947	Una moneda de veinte pesos, otra media £ y otra de dos y medio dólares de oro.....	80	154.709	Una sortija de oro y un relojito de metal.....	6
154.008	Un par de pendientes, cuatro sortijas, dos medallas, una cadenita, una moneda de cinco pesetas de oro.....	29	154.724	Un reloj de oro.....	86
154.011	Un reloj de plata.....	12	154.741	Un alfiler de oro con brillantes y diamantes.....	397
154.018	Un par de pendientes, una pulsera, una sortija, un alfiler con brillantes y diamantes, un reloj, una cadena y un bolsillo de oro.....	2.279		<b>Lotes subastados anteriormente.</b>	
154.104	Un relojito de oro.....	23	1	Dos medallas de plata.....	3
154.143	Una sortija de oro bajo.....	5	2	Tres medallas de plata.....	5
154.308	Una sortija de oro.....	18	3	Cuatro medallas de plata.....	4
154.367	Un relojito de oro.....	12	4	Dos medallas de plata con piedras.....	4
154.385	Un alfiler con diamantes, una monedita de oro en alfiler y un reloj de metal.....	29	5	Tres medallas de plata.....	6
154.409	Un reloj de metal.....	5	6	Dos medallas de plata.....	4
154.480	Un reloj de plata.....	3	7	Dos medallas de plata.....	6
			8	Dos medallas de plata.....	6
			9	Dos medallas de plata con piedras.....	5
			10	Una medalla de plata con piedras.....	3
			11	Una medalla de plata con piedras.....	4
			12	Un reloj de oro.....	50

Cuyas garantías se exhibirán al público, en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, número 10, el día 28 de enero de 1931, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1930. —El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.° B.°—El Presidente, Florencio Jardiel.

**ADVERTENCIAS.**—Se subastarán todos los empeños aunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 4.330.

### Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Félix Jimeno Guerrero, Recaudador de contribuciones del pueblo de Quinto, en la segunda zona de Pina;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio individual, que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente a los años 1922-23 a 1930, he acordado y se han practicado embargo de fincas, al deudor D. Miguel Izquierdo, herederos, de paradero desconocido, en la forma que a continuación se expresa:

Un campo, en la partida de Cabañas; lindante por N. rasa, S. y E. Blasa Lobera y O. Agustín Abenia, cuya cabida es 4 hanegas, 6 almudes.

Otro campo, en la partida de Mariján; lindante por N. Francisco Salas, S. rasa, E. Andresa Pérez y O. José Abenia, cuya cabida es 3 hanegas, 9 almudes.

Otro campo, en la partida de Eras bajas; lindante por N. Agustín Abenia, S. Agustín Abenia, E. Victoriano Gracia y O. José Abenia, cuya cabida es 3 hanegas.

Otro campo, en la partida de Bonastre; lindante por N. José Abenia, S. Manuel Reinado, E. Antonio Salas y O. riego, cuya cabida es 4 hanegas.

Otro campo, en la partida de Plano-molino; lindante por N. viuda Manuel Pallás, S. acequia, E. vía férrea y O. carretera, cuya cabida es de 3 hanegas.

Otro campo, en la partida de Cañar; lindante por N. acequia principal, S. Agustín Budria, E. Agustín Abenia y O. riego, cuya cabida es 6 hanegas, 5 almudes.

Otro campo, en la partida de Cañar; lindante por N. José Pérez Benedí, S. Andresa Pérez, E. Andresa Pérez y O. riego, cuya cabida es 4 hanegas.

Otro campo, en la partida de Mechana; lindante por N. Manuel Puyol, de 3 hanegas.

Otro campo, en la partida de Prado; lindante por N. Manuel Bernad, S. acequia, E. vía férrea y O. Manuel Gonzalvo, cuya cabida es 4 hanegas, 6 almudes.



Otro campo, en la partida de Plano bajo; lindante por N. rasa, S. Ladislao Borroy, E. rasa y O. Bernardo Abenia, de 1 cahiz.

En su consecuencia, y tratándose de deudores de paradero desconocido, se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriendo a dichos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente, o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevos requerimientos ni notificaciones, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 1928, y se les hace saber a la vez la obligación que tienen de presentar en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Quinto, 6 de diciembre de 1930.—El Recaudador, Félix Jimeno.

## SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 14.

Formadas por la Comisión municipal permanente, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa, las Ordenanzas de exacciones municipales que se expresan a continuación, permanecerán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para los efectos de reclamaciones, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

### ORDENANZAS

#### *Derechos y tasas por prestación de servicios públicos.*

1. Guardería rural.
2. Mataderos.
3. Cementerios.
4. Reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.

#### *Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.*

5. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
6. Idem para extracción de yeso de montes público y comunal.

#### *De arbitrios, impuestos y recargos.*

7. Sobre el consumo de carnes frescas.
8. Sobre el arbitrio de pesas y medidas.
9. Del recargo sobre la contribución industrial.
10. Sobre el impuesto de gas y electricidad.
11. Sobre percepción del 20 por 100 cuota Tesoro cupo industrial.
12. Sobre ídem íd. cupo urbana.
13. Del repartimiento general de utilidades.
14. Sobre la prestación personal.

Ainzón, 30 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Zalaya.

Monterde. N.º 25.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, y con el fin de que las operaciones de contabilidad se regularicen y ad-

quieran formalidad reglamentaria, la Corporación municipal ha acordado las siguientes transferencias de unos capítulos del presupuesto de 1930 a otros, a saber:

Capítulo 7.º, artículo 6.º, 900 pesetas.

Idem, íd. 235 íd.

Idem 8.º, íd. 1.º, 1.088.68 íd.

Idem 11.º, íd. 1.º, 500 íd.

Idem 17.º, único, 600 íd.

Total, 2.323.68 íd.

Las cantidades consignadas en estos capítulos pasarán a nutrir los capítulos 2.º, art. 1.º; capítulo 5.º, art. 2.º; art. 1.º, del capítulo 6.º; capítulo 7.º, art. 6.º y otros.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan interponerse contra las referidas transferencias.

Monterde, 28 de diciembre de 1930.— El Alcalde, Antonino Marco.

Quinto. N.º 4.342.

Por el plazo de quince días se hallará expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario municipal para el ejercicio próximo de 1931, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Por el mismo plazo se hallará expuesta la ordenanza especial para la exacción del arbitrio municipal de labor y siembra, por roturación de terrenos comunales.

Quinto, 30 de diciembre de 1930.— El Alcalde, Joaquín Pérez.

\* \* \*

Por el plazo reglamentario se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1931, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto, 30 de diciembre de 1930.— El Alcalde, Joaquín Pérez.

Villadoz. N.º 21.

El día 20 de enero próximo, a las once horas, tendrá lugar la subasta para el arriendo de carnes frescas y saladas en el próximo año de 1931, con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Alcaldía, siendo el tipo de éste el de trescientas pesetas.

Villadoz, 31 de diciembre 1930.— El Alcalde, Francisco Gaudioso.

Zuera. N.º 5.

La Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada en esta fecha, acordó habilitar un suplemento de crédito, por pesetas 28.801.75, invertidas en varios capítulos del presupuesto correspondiente al presente año, cuyo expediente se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos determinados en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Zuera, a 31 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Conde.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.350.

**Ateca.**

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Dionisio Sancho Gil, de Berdejo, en expediente núm. 5-1930, multa de montes, se sacan a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes tasados, descritos en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, de 21 del pasado octubre.

Para cuyo remate se ha fijado el día 31 del entrante enero, a las doce, con las mismas formalidades de la anterior.

Ateca, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta.— Antonio de V. Tutor.— J. Rodríguez Corral.

Núm. 12.

**Caspe.**

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día treinta de enero próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se describe a continuación, para pago de costas impuestas a Bartolomé Clavero Artal, en la causa número uno del año actual; advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que la finca de que se trata no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que existan tampoco títulos ni se haya suplido su falta, lo cual será de cuenta del rematante.

*Finca que se subasta.*

Una casa, sita en la calle de Barrio Verde, de la villa de Escatrón, señalada con el número cuarenta, de superficie ignorada; consta de dos pisos sobre el firme, y confronta por la derecha entiendo con corral de Pedro Artal Montaner, izquierda con otro de Domingo Gil Zabay y espalda corral de la viuda de Manuel Mora Esteruelas: tasada en dos mil cincuenta pesetas.

Dado en Caspe, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.— Juan Llidó.— El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 10.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de emplazamiento.**

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza (ejerciente) por resolución de esta fecha, dictada en incidente de

pobreza promovido por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en nombre y representación de D. Antonio y D. José Ibarra Mastral, para litigar contra D. Alberto Dopazo Segade, en pleito de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas por incumplimiento de contrato, ha acordado conferir traslado de dicha demanda de pobreza al referido demandado D. Alberto Dopazo Segade, cuyo actual domicilio se desconoce, con entrega de copias simples y de la oportuna cédula, para que dentro del término de nueve días comparezca en los mencionados autos y conteste la demanda, si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; previniéndole que las copias simples y la cédula las tiene a su disposición en la secretaría, donde podrá recogerlas.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido D. Alberto Dopazo, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 31.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 548 de 1930, sobre lesiones, por coces de una mula, a Antonio Cardoso Carraña, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citarlo, para que dentro del término de ocho días; comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, al objeto de recibirle declaración, ofreciéndole por medio de la presente las acciones del artículo 109 de la ley Rituaria.

Zaragoza, dos de enero de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 57.

**Zaragoza.—Pilar.****Cédula de citación.**

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 490 de 1929, seguida en este Juzgado sobre injurias contra Pedro Polo Polo, ha acordado citar a Tomás Martín Pérez, que estuvo domiciliado en esta capital, Agustín, 16, para que el día cuatro de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital al objeto de recibirle declaración y asistir como testigo al juicio oral y público de mencionada causa.

Zaragoza, tres de enero de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.